

nes judiciales, acuerdos de mediación y acuerdos logrados en el proceso.

TERCERO.- Según el art. 239 puntos 1 y 2 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la Sentencia o resolución judicial ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible.

CUARTO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social).

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la Ley 36/11 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, una vez declarada la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª Iltna. DIJO: Se despacha ejecución a instancia de Nicolás Anguita Huertas, contra la empresa ejecutada Inversiones Milasur, S.L., por la suma de 1.983,97, euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 396,79 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia total, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notificar la presente resolución al Colegio de Registradores de España, por Vía Telemática, para su conocimiento y efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición

a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/00116/18.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltna. Sra. Dª María Dolores Martín Cabrera, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Jaén. Doy fe. El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez; El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Inversiones Milasur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, 22 de enero de 2019.-El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 356

AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Administración Electrónica

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Albondón, aprobado con carácter provisional por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2018, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dando cumplimiento al artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro de los artículos modificados de la ordenanza, al objeto de su entrada en vigor.

“ARTÍCULO 4. Sede Electrónica. Mediante esta ordenanza se establece la creación y el funcionamiento de la sede electrónica del Ayuntamiento de Albondón. Corresponde al Ayuntamiento de Albondón la titularidad, gestión y administración de la sede electrónica, consistente en la dirección electrónica <http://albondon.sedelectronica.es> disponible para los ciudadanos y municipios a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas el Ayuntamiento y, en todo caso, a través de la web (el resto del artículo queda inalterado).

ARTÍCULO 10. Formas de identificación y autenticación. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con la Administración Pública a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, mediante los sistemas de

firma electrónica avanzada que estarán publicados y recogidos en la sede electrónica, así como mediante sistemas de identificación y autenticación electrónica distintos de la firma electrónica avanzada descritos en el artículo 13.2.C) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y normativa de desarrollo, tales como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, con la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos.

a) Los ciudadanos podrán utilizar los sistemas de firma electrónica que en la presente ordenanza se detallan para realizar los trámites disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento.

b) De acuerdo con el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los sistemas de identificación y autenticación descritos en la presente ordenanza, ofrecen las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los trámites y actuaciones que la Plataforma utilizada por el Ayuntamiento permite realizar.

c) Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma, de los siguientes sistemas de identificación y autenticación electrónica:

d) Mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

f) Sistema de identificación a través de usuarios/contraseñas concertadas en un registro previo como usuario, en la Plataforma.

g) Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma como método de firma electrónica, la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

h) En el Anexo I de esta ordenanza se describen los sistemas de autenticación y firma indicados, así como las garantías de su funcionamiento.

i) En la sede electrónica se mantendrá una relación actualizada de:

a) Los medios de acreditación de la voluntad admisibles para cada trámite soportado electrónicamente.

b) Los prestadores de servicios de certificación autorizados y los tipos de certificados admitidos.

c) Los soportes, medios y aplicaciones informáticas y telemáticas a través de los cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre el Ayuntamiento y cualquier persona física o jurídica.

ARTÍCULO 15. Referencia al tratamiento de datos personales e interoperabilidad. Los datos personales cuyo tratamiento resulte de la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica distintos de los recogidos en el DNIe y firma electrónica avanzada descritos en el/la presente Tipo_de_norma, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

La Plataforma utilizada por el Ayuntamiento garantiza la interoperabilidad de los datos en ella gestionados

con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, en cuanto a la remisión de documentos electrónicos presentados por los ciudadanos con la utilización de los sistemas de firma electrónica cuya utilización se aprueba mediante la presente ordenanza.”

Dejar sin efecto las previsiones establecidas en la ordenanza reguladora de la administración electrónica del Ayuntamiento de Albondón referida al término Moad_h, motivo de la modificación de la citada ordenanza.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albondón, 21 de enero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.:
Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 330

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación definitiva del Reglamento de Control Interno

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2018, aprobó definitivamente el Reglamento del control interno en su modalidad de fiscalización e intervención limitada previa.

De conformidad con lo establecido en los artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, se inserta a continuación el texto íntegro del reglamento que entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa:

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del ámbito de aplicación y principios generales.

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2. Atribución de las funciones de control

ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio

ARTÍCULO 4. Principios del ejercicio del control financiero

CAPÍTULO II De los deberes y facultades del Órgano de Control.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control

TÍTULO II DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora